

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0004805, Ent. N° 3787/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con el convenio a celebrar con el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI);

RESULTANDO: 1) que el referido convenio tiene por objeto acordar las condiciones en las que el INAVI instrumentará y abonará el apoyo financiero a los emprendimientos de exportación de vinos, contribuyendo de esta manera a mejorar las condiciones de competencia de la producción;

2) que el MGAP se obliga a transferir al INAVI hasta la suma de \$ 35:000.000, que se desembolsarán de acuerdo con las necesidades del Instituto, en un plazo máximo que vence el 31 de diciembre de 2019. Las partidas serán de carácter retornable, sin intereses, y se ajustarán en valor uva al precio oficial;

3) que a su vez, el INAVI se obliga: **i)** a realizar los llamados a interesados en participar en el Programa, **ii)** que los montos recibidos, serán destinados a apoyar emprendimientos comerciales para la exportación de vinos, en el marco del programa de promoción del modelo nacional exportador, **iii)** efectuar el seguimiento del cumplimiento del programa exportador y realizar las liquidaciones monetarias de cada productor, y **iv)** reintegrar los fondos utilizados ajustados de acuerdo con el precio oficial de la uva;

4) que el plazo del convenio será de siete años contados desde su suscripción, prorrogable por única vez por un plazo de un año, en caso de que INAVI no haya cumplido con el reintegro del total de las sumas desembolsadas;

5) que el INAVI tendrá plazo hasta el 30 de junio de 2021 para desarrollar los emprendimientos comerciales apoyados por el programa de promoción del modelo nacional exportador;

6) que la División de Contabilidad y Finanzas del Ministerio, con fecha 20 de agosto de 2019 informa que el gasto será atendido con cargo Prog. 320, Objeto 519, UE 001, que cuenta con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 141 de la Ley N° 15.903 del 10/11/1987 en la redacción dada por el Artículo 1° de la Ley 18.462 del 08/01/2009, establece que el INAVI es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada para la ejecución de la política vitivinícola nacional que tiene entre sus cometidos: incrementar, mejorar y promover la producción y distribución del material de multiplicación de la vid, promover y divulgar las cualidades de la uva y de sus derivados, propendiendo a incentivar el consumo;

2) que el Artículo 11 del Decreto N° 574/974, de 12/07/1974, dispone que al MGAP le corresponden las cuestiones atinentes a la ganadería, agricultura y pesca (cometido sustantivo);

3) que el Decreto N° 24/998 de 28/01/1998, prevé que el MGAP tiene entre sus cometidos de apoyo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el cumplimiento de los cometidos sustantivos;

4) que en consecuencia, el convenio a celebrar encuadra en el ámbito de competencias que la legislación vigente otorga a las partes intervinientes y la selección directa del co-contratante se ampara en la

causal de excepción establecida en el numeral 1 del literal C) del Artículo 33, del TOCAF en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) No formular observaciones al convenio a celebrar por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con el Instituto Nacional de Vitivinicultura;
- 2) Dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrito el Convenio respectivo se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio actuante la intervención de la suma de hasta \$ 35:000.000, previo control de la imputación con cargo a Grupo adecuado y con disponibilidad suficiente y que la Resolución dictada se ajuste a las condiciones de contratación oportunamente remitidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- 4) Devolver las actuaciones.

dc